



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00933-00

Demandante: VERA JUDITH DOMÍNGUEZ VELLOTT

Demandado: MARÍA JOSÉ BERDUGO ROJAS, y ROBERTO MISA

Rad. No. 2021-00933-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por VERA JUDITH DOMÍNGUEZ VELLOTT, contra MARÍA JOSÉ BERDUGO ROJAS, y ROBERTO MISA, se encuentra pendiente resolver solicitud de requerir a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe sobre empresa donde labora el demandado ROBERTO MISA, en dicha solicitud acreditan haber presentado petición ante esa EPS con tal fin; asimismo se encuentra pendiente una carga procesal de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a este Despacho a la mayor brevedad posible si conoce el nombre de la empresa donde pueda laborar el demandado ROBERTO MISA con CC 1.140.820.107. Lo anterior teniendo en cuenta que según consulta en el ADRES que aporta la parte demandante, arroja como resultado que el precitado demandado aparece como activo en el sistema como contributivo en la EPS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por VERA JUDITH DOMÍNGUEZ VELLOTT, contra MARÍA JOSÉ BERDUGO ROJAS, y ROBERTO MISA, radicado No. 2021-00933, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ROBERTO MISA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la comunicación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022, en la que se prevenga, en cualquiera de los dos casos, al demandado ROBERTO MISA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 24 de enero del 2022 aportando la comunicación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 102 Barranquilla, agosto 19 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d67f53e1e78afa004f1008b0caf525abc8a0c5b8076f74f9acd31386b9e6019**

Documento generado en 18/08/2022 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00984-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO

Demandado: JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ OTERO

Rad. No. 2021-00984

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO, contra JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ OTERO, apoderada demandante solicita control de legalidad ya que aún no se ha notificado al acreedor hipotecario. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO 18 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que se encuentra pendiente llevar a cabo la citación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, conforme fue ordenado en el numeral 5° del mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022, por lo tanto, en aras de evitar algún tipo de nulidad procesal se requerirá a la parte demandante para que realice dicho acto procesal.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO, contra JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ OTERO, radicado No. 2021-00984, para que cumpla con la carga procesal de citar al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A, conforme fue ordenado en el numeral 5° del mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

2. Indicar a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, que debe acreditar su calidad en representación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A, para así poder tenerla como notificada del mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 102 Barranquilla, agosto 19 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5862c3578a43ce1a7fcc701d4b2d286970970fd8f8fa3649afea658afa624bf**

Documento generado en 18/08/2022 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 01066 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.

DEMANDADO: ALFONSO BLANCO CARDOZO, y PATRICIA SARA FORTICH

Rad. No. 2021-01066

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de UNIFIANZA S.A. en contra de ALFONSO BLANCO CARDOZO, y PATRICIA SARA FORTICH, se encuentra pendiente resolver solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medida. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO 18 DE 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso por el término de siete meses desde radicada la solicitud, esto es, hasta el 09 de marzo de 2023, tal como fue solicitado en memorial que precede.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de las sumas de dinero que posea la demandada PATRICIA SARA FORTICH identificada con CC 45.465.468, en los siguientes establecimientos financieros: BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, y BANCO BANCOLDEX.

TERCERO: Téngase a los demandados ALFONSO BLANCO CARDOZO, y PATRICIA SARA FORTICH notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022, a partir del 09 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 102 Barranquilla, agosto 19 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9966eb4a7eb479353b83d2b3c873a5ee52b178bbe4afc308201f82b8b4c3774d**

Documento generado en 18/08/2022 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00091 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: ADELAIDA LEIVA MEZA, y MANUEL GUTIÉRREZ ZAMORA

Rad. No. 2022-00091-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, contra ADELAIDA LEIVA MEZA, y MANUEL GUTIÉRREZ ZAMORA, parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho aclarando solicitud de medida de embargo de remanente; asimismo para lo de su competencia la liquidación de costas de este proceso, las cuales se liquidan así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$706.000.00
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$52.000.00
COSTAS:	\$758.000.00

SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **\$758.000.00**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.
2. Decretar el embargo del remanente, títulos libres y disponibles, y demás bienes que se lleguen a desembargar al demandado MANUEL GUTIÉRREZ ZAMORA con CC 72.264.363 dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa COOPCRELIN contra MANUEL GUTIÉRREZ ZAMORA que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla con radicado 08 001 41 89 002 2019 00544 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 102 Barranquilla, agosto 19 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f8d1a799ab9f3f31e977f76374e2726843e2ffeaf2a20ffc88ff1970a81950**

Documento generado en 18/08/2022 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00208-00
Demandante: ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES
Demandado: JORGE ANTONIO DORIA GUERRA

Rad. No. 2022-00208-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES, contra JORGE ANTONIO DORIA GUERRA, se encuentra pendiente resolver solicitud de sancionar al pagador de la empresa DIVINA PROVIDENCIA; asimismo para lo de su competencia la liquidación de costas de este proceso, las cuales se liquidan así:

AGENCIAS EN DERECHO \$200.000.00

COSTAS: \$200.000.00

SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **\$200.000.00**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.
2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la bolsa de empleo DIVINA PROVIDENCIA para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que se le hiciera de esta providencia, informe a este despacho los motivos por los cuales no dio cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 705 de 25 de mayo de 2022, remitido el día 01 de junio de 2022, a través del correo electrónico de la entidad.
3. Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso; asimismo el incumplimiento injustificado a la anterior orden dará lugar a la imposición de sanciones de carácter **CIVIL** y **PENAL** que para el caso correspondan.
4. INFORMAR a la bolsa de empleo DIVINA PROVIDENCIA que en lo sucesivo debe continuar aplicando la medida de embargo, pero tiene que ser puesta a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, lo anterior en atención a que en este proceso se ordenó seguir adelante la ejecución y por tanto el expediente será remitido ante los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 102 Barranquilla, agosto 19 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00208-00

Demandante: ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES

Demandado: JORGE ANTONIO DORIA GUERRA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a70fc89159374cf16372bd815c5eee25860e90500334a30d72660960ad23c9**

Documento generado en 18/08/2022 07:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00337-00

Demandante: CARLOS ADOLFO IRIARTE SOTOMAYOR

Demandado: ORLANDO IVÁN ANGULO RODRÍGUEZ, y SANDRA YULISKA GANEM

Rad. No. 2022-00337-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por CARLOS ADOLFO IRIARTE SOTOMAYOR contra ORLANDO IVÁN ANGULO RODRÍGUEZ, y SANDRA YULISKA GANEM, se encuentra pendiente resolver solicitud de nulidad de la demandada SANDRA YULISKA GANEM por existir un trámite de negociación de deudas. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

1. CORRER traslado al ejecutante, por el término de tres (03) días, del escrito y anexos presentado por la demandada SANDRA YULISKA GANEM en fecha 12 de julio de 2022, a fin de que se pronuncie frente al mismo; en dicho memorial se solicita nulidad por existir un proceso de negociación de deudas en el que dice la demandada se encuentra la acreencia que se persigue en este proceso.
2. Téngase a la demandada SANDRA YULISKA GANEM notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2022, a partir del 12 de julio de 2022.
3. En firme esta decisión, ingresar nuevamente el proceso al Despacho para impartir trámite subsiguiente que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 102 Barranquilla, agosto 19 de 2022.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a2600a3611236d89db3732fdbfd9681b163e1c3a223ca1d597fd41d999517**

Documento generado en 18/08/2022 07:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-00535 00
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESCOBAR GALLEGO
DEMANDADO: WILLIAM MONROY MEJÍA

Rad. No. 2022-00535-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 18 DE 2022.

A su despacho la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble impetrada por JORGE ENRIQUE ESCOBAR GALLEGO contra WILLIAM MONROY MEJÍA, apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO 18 DE 2022.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido presentada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de JORGE ENRIQUE ESCOBAR GALLEGO contra WILLIAM MONROY MEJÍA De la presente, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
2. Ordenar al demandante prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 del CGP; lo anterior siempre y cuando las medidas solicitadas sean compatibles con la naturaleza y esencia de este proceso de tal forma que sea procedente el decreto y práctica de las mismas, y que además se ajusten a lo previsto en el inciso tercero del literal C del numeral 1° del art. 590 del Código General del Proceso relacionado con la apariencia del buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.
3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 102 Barranquilla, agosto 19 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-00535 00
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESCOBAR GALLEG0
DEMANDADO: WILLIAM MONROY MEJÍA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e47aa591479d1c10ebce298e411f364adbdd593c34f60c0efcf4e04829ebbe**

Documento generado en 18/08/2022 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>